

de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Larrainzar Erviti, vecino de Arraiz (Navarra).

4.º Imponer la multa siguiente:

A Juan Larrainzar Erviti, 133.500 pesetas.  
Total importe de la multa, ciento treinta y tres mil quinientas pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Salamanca, 20 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.078-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se citan*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de marzo de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Denia y Jávea, provincia de Alicante, a don Buenaventura Berenguer y Moragues (expediente 7.800), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Denia y Jávea, de 17,6 kilómetros de longitud, pasará por Jara y Jesús Pobre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Empalme La Jara y Denia y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta todos los días laborables, que se incrementará con otra también de ida y vuelta a realizar todos los días, sin excepción, durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para treinta plazas cada uno, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,65 pesetas por viajero-kilómetros, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,098 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).—2.125-A.

Servicio entre Nava a Fuentesanta, a Arbolea, a San Román y a Villamartin (expediente 8.149), provincia de Oviedo, a don Hugo Sánchez Fernández, como hijuela del V-1.394, servicio regular de viajeros entre Bimenes y Nava, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Nava y Fuentesanta, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Orin; el itinerario entre Nava y Arbolea, de doce kilómetros de longitud, pasará por Pruneda, Camas, Fresnedo, El Llano y Naveda; el itinerario entre Nava y San Román, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Paraes y Vioves, y el itinerario entre Nava y Villamartin, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Llamas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Nava y Fuentesanta, una de ida y vuelta los sábados.

Entre Nava y Arbolea, una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados.

Entre Nava y San Román, una de ida y vuelta los martes y sábados.

Vehículos.—Los mismos del servicio base (V-1.394).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-1.394).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio base.—2.126-A.

Servicio entre El Puente del Pasaje y El Sejal, provincia de La Coruña, a «Autos Cal Pita, S. A.», como hijuela-desviación del de La Coruña a Sada (V-2.061), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Puente del Pasaje y El Sejal, de 3,279 kilómetros de longitud, pasará por Perillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre El Puente del Pasaje y El Sejal.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Desviándose por Perillo las que en número de 13 de ida y vuelta tiene autorizadas en el tramo parcial de Carballo a La Coruña, diariamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-2.061).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-2.061).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.127-A.

Madrid, 31 de marzo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de marzo de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Manises y Paterna (expediente número 8.531), provincia de Valencia, a la «Compañía de Transportes e Inversiones, S. A.», por cambio de titularidad a su nombre, como hijuela prolongación del servicio del que es concesionaria entre Valencia y Manises (V-2.069), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Manises y Paterna, de 2,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar expediciones directas de Paterna para Valencia y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las expediciones siguientes:

Entre Manises y Paterna: Once expediciones de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 50 plazas cada uno, además de los que figuran en la concesión V-2.069.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.069).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto con el servicio-base (V-2.069).—2.131-A.

**Servicio entre Tiermas y Yesa** (expediente número 8.365), provincia de Zaragoza y Navarra, a «La Hispano Ansoñana, Sociedad Anónima», como prolongación del que es concesionaria entre Tiermas y Jaca (V-1.198:Z-HU-31), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Tiermas y Yesa, de 10,800 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Tiermas y Yesa y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Diariamente, excepto el día de Navidad, una expedición de ida y vuelta como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.198:Z-HU-31).  
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Las mismas del servicio-base (V-1.198:Z-HU-31).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.—2.132-A.

**Servicio entre Guadix y Villanueva de las Torres** (expediente número 8.129), provincia de Granada, a don Andrés Doménech González por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria doña Dolores Linde Bazán, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Guadix y Villanueva de las Torres, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Benalúa, Poneles, empalme y Baños de Alicún, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Benalúa y Guadix y viceversa y de y entre Baños de Alicún y empalme de Huélagu y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,754 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,113 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—2.133-A.

Madrid, 7 de abril de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de marzo de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Castril de la Peña y Pozo Alcón**, provincias de Granada y Jaén (expediente 7.962), a «Hijos de Simón Maestra García, S. A.», como hijuela de la unificación número 64 de Baza a Puebla de Don Fadrique, con hijuelas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Castril de la Peña y Pozo Alcón, de 26,200 kilómetros de longitud, pasará por Cebas y pantano de la Bolera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos y festivos. Una de ida y vuelta entre Castril de la Peña y Pozo Alcón.

El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con

las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús, con capacidad para treinta viajeros, y de reserva el del servicio base (U-64).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Las mismas tarifas del servicio base (U-64).  
**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio matriz.—2.128-A.

**Servicio entre Madrid y Barajas de Melo**, con hijuela de Villarejo de Salvanés a Villamanrique de Tajo y de Estremera a Brea de Tajo, expedientes 1.416/1.417/3.548, a «Empresa Ruiz, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Madrid y Barajas de Melo, de 93 kilómetros de longitud, pasará por Vallecas, Vaciamadrid, Arganda del Rey, Perales de Tajuña, Villarejo de Salvanés, Valdaracete, Estremera y Leganiel.

El de la hijuela entre Villarejo de Salvanés y Villamanrique de Tajo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Fuentidueña; y

El de la hijuela entre Estremera y Brea de Tajo, de cinco kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Madrid y Vallecas, puntos intermedios y viceversa; de y entre La Poveda y Perales de Tajuña, puntos intermedios y viceversa, y de y entre Barajas de Melo y Leganiel, puntos intermedios y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos diarias de ida y vuelta de Madrid a Brea de Tajo; y Dos diarias de ida y vuelta de Barajas de Melo a Estremera.

Una diaria de ida y vuelta, de Madrid a Villamanrique de Tajo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Siete autobuses con capacidad para 27 a 35 plazas para viajeros sentados, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única, 0,509 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,076 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.129-A.

**Servicio entre Caldas de Montbuy y Barcelona**, provincia de Barcelona (expediente 7.570), a «Empresa Sagalés, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Caldas de Montbuy y Barcelona, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Palau de Plegamans y Santa Perpetua de Moguda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Barcelona y Santa Perpetua de Moguda y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Siete expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión cuatro vehículos con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,6342 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,095130 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.130-A.

Madrid, 10 de abril de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.